HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

VISTO

La necesidad de establecer e implementar un sistema integral y sostenible para la recolección diferenciada y el descarte seguro de medicamentos en desuso en la ciudad de San Justo, con el fin de proteger la salud pública y el ambiente; Y,

CONSIDERANDO

Que, la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) constituye uno de los principales desafíos ambientales y sanitarios de la actualidad, y dentro de ellos el descarte domiciliario de medicamentos vencidos o en desuso representa un riesgo específico por su composición química y su potencial toxicidad;

Que, la eliminación de fármacos en inodoros, lavabos o basura común provoca la liberación de principios activos en redes cloacales, cursos de agua y suelos, generando contaminación persistente y afectando particularmente a las napas freáticas, recurso hídrico esencial para la comunidad de San Justo;

Que, la ausencia de un sistema diferenciado de recolección produce no sólo impactos ambientales sino también riesgos sanitarios concretos, tales como intoxicaciones accidentales, reutilización indebida y automedicación a partir de medicamentos descartados;

Que, en la actualidad no existe a nivel local un mecanismo formal que permita a los vecinos realizar un descarte seguro y accesible, generándose un vacío operativo en la gestión integral de este tipo de residuos domiciliarios especiales;

Que, distintas jurisdicciones del país han implementado experiencias exitosas de recolección diferenciada, como el "Programa Puntos Amarillos" de la ciudad de Rosario, demostrando la viabilidad técnica y social de este tipo de políticas públicas;

Que, la implementación del Programa "FarmaCuidado" permitiría establecer un circuito seguro de recepción, almacenamiento transitorio y disposición final controlada de medicamentos en desuso, promoviendo además la educación ambiental y la participación ciudadana;

Que, si bien no existe legislación específica que regule el descarte domiciliario de medicamentos, la Ley Nacional Nº 24.051 de Residuos Peligrosos establece principios de prevención, minimización del riesgo y gestión diferenciada que resultan orientadores para el tratamiento de este tipo de residuos por su potencial peligrosidad;

Que, a fin de garantizar la continuidad, transparencia y eficacia del sistema más allá de los cambios de gestión, resulta pertinente la articulación con colegios profesionales,

farmacias, instituciones intermedias y organizaciones de la sociedad civil mediante la creación de un Comité Multi-Actor;

Que, a tales efectos resulta necesario el dictado de la normativa legal correspondiente;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

"Creación del Programa de Gestión Integral de Medicamentos en Desuso: FarmaCuidado"

ORDENANZA N°: -3592-

Capítulo I - Creación y objeto

ARTÍCULO 1º. Créase en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de San Justo el Programa "FarmaCuidado", destinado a la gestión integral, segura y ambientalmente responsable de medicamentos domiciliarios vencidos o en desuso.--

ARTÍCULO 2º. El Programa tendrá por objeto:

a) Prevenir la contaminación ambiental generada por el descarte inadecuado de medicamentos;
b) Reducir riesgos sanitarios derivados de su reutilización o manipulación indebida;
c) Establecer un sistema permanente de recolección diferenciada, transporte, tratamiento y disposición final segura;
d) Promover la educación ambiental y sanitaria de la población.--

Capítulo II - Definiciones

ARTÍCULO 3º. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Medicamentos domiciliarios en desuso: productos farmacéuticos de origen domiciliario vencidos, alterados, sobrantes o innecesarios.
- Punto FarmaCuidado: espacio habilitado para la recepción segura de medicamentos.
- Gestión integral: conjunto de actividades de recepción, almacenamiento transitorio, transporte y disposición final controlada.
- Operadores autorizados: aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, debidamente inscriptas y habilitadas por la autoridad provincial competente para el transporte, tratamiento, y/o disposición final de residuos especiales o peligrosos, según corresponda a la clasificación de los materiales a gestionar.--

Capítulo III - Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 4º. Será Autoridad de Aplicación el área municipal competente en materia de ambiente y/o salud, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5º. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Implementar el sistema de recolección diferenciada;
b) Habilitar y supervisar los Puntos FarmaCuidado;
c) Coordinar el transporte y disposición final mediante operadores autorizados;
d) Elaborar protocolos de manipulación segura;
e) Desarrollar campañas de concientización;
f) Firmar convenios con organismos públicos y privados.--

Capítulo IV - Sistema de recepción

ARTÍCULO 6º. Establécese una red de Puntos FarmaCuidado distribuidos estratégicamente en la ciudad.--

ARTÍCULO 7º. Podrán constituirse como puntos de recepción:

a) Farmacias;
b) Hospitales y centros de salud;
c) Instituciones educativas;
d) Dependencias municipales;
e) Otras instituciones que adhieran voluntariamente.--

ARTÍCULO 8º. Los medicamentos recolectados deberán depositarse en contenedores especiales identificados, impermeables y seguros, provistos por el Municipio.--

Capítulo V - Tratamiento y disposición final

ARTÍCULO 9º. Los residuos recolectados serán retirados periódicamente y trasladados mediante operadores habilitados para su tratamiento y disposición final conforme normativa provincial y nacional vigente.--

ARTÍCULO 10º. Queda prohibida la apertura, clasificación manual o reutilización de los medicamentos recolectados.--

Capítulo VI - Educación y participación ciudadana

ARTÍCULO 11º. El Municipio desarrollará campañas permanentes de educación ambiental y sanitaria sobre:

- Uso responsable de medicamentos;
- Riesgos del descarte incorrecto;
- Ubicación de puntos de recepción.--

Capítulo VII - Comité Multi-Actoral

ARTÍCULO 12º. Créase el Comité Asesor FarmaCuidado, de carácter consultivo y honorario.--

ARTÍCULO 13º. El Comité estará integrado por representantes de:

a) Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal;
b) Un representante del Honorable Concejo Municipal;
c) Dos representantes de la Asociación Civil Farmáceutica Centro-Norte Santafesino;
d) Dos representantes del Rotary Club de San Justo.

Una vez conformado el Comité Asesor, este deberá redactar su reglamento interno, elevando copia al Honorable Concejo Municipal, y quedará habilitado a invitar a Instituciones Educativas, Organizaciones de la Sociedad Civil y Profesionales de Salud, que considere pertinente que sean parte.--

ARTÍCULO 14º. El Comité tendrá funciones de asesoramiento, seguimiento y mejora del programa.--

Capítulo VIII - Financiamiento y adhesión

ARTÍCULO 15º. Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con organismos provinciales, nacionales, universidades, colegios profesionales y entidades privadas para la implementación del programa.--

ARTÍCULO 16º. Los gastos que demande la aplicación de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes, pudiendo incorporarse aportes externos y subsidios.--

Disposiciones finales

ARTÍCULO 17º. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los 90 días de su promulgación.--

ARTÍCULO 18º. Comuníquese. Publíquese. Regístrese, y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR UNANIMIDAD,
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE MARZO DE 2026,
SEGÚN PROYECTO BLOQUE UCR-UPCSF
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 19 DE MARZO DE 2026

EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3592 / 2026
PROMULGADA POR DECRETO N° 084
20/04/2026

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq. Nicolás E. Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE